

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2026-P-0284

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (17) de (JULIO) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-107	Herederos determinados e indeterminados del señor ORLANDO VELÁSQUEZ GIRALDO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.392.341.	VPF 2411	26/06/2026	Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2411 DE 26 JUN 2026

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución ANM No. 2279 del 04 de septiembre de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería y

ANTECEDENTES

Mediante **Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024¹**, se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial para la explotación de **oro**, localizada en jurisdicción del municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **197,5730 hectáreas en un (1) polígono**, de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Área de Anna Minería y en el Reporte Grafico **RG-ARE-107 del 15 de noviembre de 2024**.

De acuerdo con el **artículo séptimo** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se mencionada a continuación:

No	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	ÁLVARO ANTONIO GAÑAN PESCADOR	C.C. No. 10.019.213
2	EFRAÍN ANTONIO ZAPATA GRANADA	C.C. No. 10.075.070
3	GUSTAVO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ	C.C. No. 4.394.009
4	NELSON DE JESÚS MONTOYA CADAVID	C.C. No. 18.500.715
5	JOSÉ WILSON ARISTIZÁBAL BERMÚDEZ	C.C. No. 9.763.859
6	JOSÉ JIGNEL MARÍN VALLE	C.C. No. 9.760.481
7	ARIEL ALONSO MARÍN VALLE	C.C. No. 9.761.983
8	ORLANDO VELÁSQUEZ GIRALDO	C.C. No. 4.392.341

Mediante radicado No. 20251003635392 del 07 de enero de 2025, el señor Jhon Fredy Ortiz Zamora en su calidad de representante legal de la MINA EL SILENCIO S.A.S., presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024.

¹ La **Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024**, quedó ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2025, según constancia de ejecutoria **GGDN-2025-CE-2718 del 25 de noviembre de 2025**.

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

A través de la **Resolución VPPF No. 1286 del 12 de mayo de 2025**, se resolvió recurso de reposición confirmado la decisión contenida en la Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024, la cual fue notificada electrónicamente el 14 de mayo de 2025, según certificación de notificación electrónica **GGDN-2025-EL-1353 del 20 de mayo de 2025**.

Continuando con el trámite, la Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero No. T-080 del 27 de junio de 2025**, del área de reserva especial ARE-107, ubicada en el municipio de **Belén de Umbría** en el departamento de **Risaralda**, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...)

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS.

➤ *En el ARE-107 ubicada en el municipio de Belén de umbría, en el departamento de Risaralda; la ocurrencia de minerales metálicos y la posibilidad de encontrar depósitos minerales de interés económico, en el área del polígono, está relacionada con las rocas volcánicas básicas de la Formación Barroso (Kvb), y con las zonas de contacto entre los intrusivos de composición gabroica de la Formación Gabro Uralítico De Belén de Umbría (Kgub).*

➤ *El sector el Silencio reúne evidencias claras de mineralización aurífera, destacándose la presencia de una estructura vetiforme bien definida de aproximadamente 0,6 metros de espesor, con orientación N55E/75-80°, compuesta por cuarzo, pirita ± pirrotina y abundantes óxidos de hierro. En donde la estructura vetiforme muestra una continuidad aparente a lo largo del rumbo y del buzamiento, lo que sugiere condiciones geológicas favorables para la concentración de oro (Au) y metálicos asociados. Adicionalmente, se constató que en este sector la comunidad minera beneficiaria adelanta actualmente labores extractivas*

➤ *En contraste en el sector el Bosque, no se encontraron evidencias claras de manifestaciones mineralógicas con viabilidad económica. Esto sugiere un bajo nivel de intervención geológica y ausencia de labores de extracción minera tradicionales, situación que se ve reflejada en el hecho de que la comunidad beneficiaria no adelanta ningún tipo de actividad minera en ese sector. Esta información constituye la base para recomendar una delimitación definitiva del Área de Reserva Especial con placa ARE-107, se recomienda delimitar un polígono con un área de 123,9439 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, conforme al Reporte de Área de AnnA Minería y el Registro Gráfico RG-ARE-107, ambos del 26 de junio de 2025.*

➤ *Actualmente, el área del polígono ARE-107 es colindante con títulos mineros vigentes, se analizaron las **Propiedades Adyacentes**, las cuales se refieren a las áreas de tierras o yacimientos que están contiguos o próximos entre sí geográficamente. En la minería y exploración de recursos naturales, las propiedades adyacentes pueden tener una importancia estratégica debido a la posibilidad de que compartan características geológicas similares o estén afectadas por condiciones geológicas comunes.*

➤ *Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, en cuanto a la ocurrencia del recurso mineral a explotar en el ARE-107, aunado con las evidencias de extracción minera tradicional en el sector el Silencio y la proximidad del área a títulos mineros vigentes (explotación minerales de oro y sus concentrados), puede*

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

ser estratégicamente importante en la exploración y evaluación de recursos minerales, debido a la posibilidad de que compartan características geológicas similares o estén afectadas por condiciones geológicas comunes. Condición que permite inferir que existe el recurso, lo que posibilita y puede permitir el desarrollo de un proyecto minero por parte de la comunidad beneficiaria

➤ *El establecer un programa de exploración geológica detallada en el área del polígono ARE-107 y determinar la estimación del recurso mineral objeto de extracción, escapa de los alcances de este Estudio Geológico Minero (EGM); por lo que deberá realizarse durante la ejecución del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a elaborarse por parte de la comunidad minera, acogiendo las metodologías del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO.*

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS.

➤ *Para tener conocimiento del cuerpo mineralizado, y la roca caja, se recomienda implementar un programa de mapeo geológico-estructural detallado, complementado con un muestreo geoquímico concentraciones de oro (Au) y otros metales asociados de interés económico. Además, será necesario planear una campaña de sondeos exploratorios orientados en función del rumbo y el buzamiento de la estructura, con el objetivo de evaluar su continuidad tridimensional, estimar su volumen y determinar la distribución de leyes a diferentes profundidades.*

➤ *Las circunstancias anteriores refuerzan la necesidad de una adecuada y detallada exploración geológica en el área. La planeación debe incluir una fase preliminar para el análisis de las condiciones iniciales del proyecto, una fase de exploración, de estimación de recursos y otra de categorización de reservas y aplicación de factores modificadores, la cual incluye un análisis razonable de la rentabilidad y las ganancias, la escala óptima de inversión, la selección adecuada de las fuentes de financiación, la identificación de las fortalezas y debilidades del proyecto, el diseño de una estrategia que aproveche las oportunidades y reduzca las amenazas que enfrentan este tipo de proyectos; así como los requerimientos para la operación minera.*

➤ *Si bien las particularidades del yacimiento, deben ser soportadas por muestreos sistemáticos y analices de laboratorio e integradas en cada fase. Se recomienda realizar un balance de los resultados al final de cada fase, para tomar la decisión de continuar con la fase subsecuente, en caso de que los resultados sean satisfactorios; replantear las actividades y procedimientos, en caso de que haya duda respecto a los resultados o procedimientos, o abandonar la siguiente fase cuando los resultados no son satisfactorios. Este análisis ayuda a reducir la incertidumbre y riesgos asociados al proyecto y facilita la optimización de la inversión. Una vez surtidas dichas fases se ejecuta la producción y el plan de cierre y abandono cuando se han agotado las reservas.*

➤ *Se recomienda los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa ARE-107 realizar la estimación del recurso minero aplicando los términos de referencia determinados por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta los principios y lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas para la estimación de recursos y reservas mineras o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO.*

➤ *El presente Estudio Geológico Minero (EGM) no reemplaza en forma alguna el estudio geológico de detalle que deberá elaborarse por parte de los beneficiarios del ARE-107.*

10.3 CONCLUSIONES MINERAS.

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

➤ Durante la visita técnica realizada a la mina El Silencio ubicada dentro del Área de Reserva Especial con placa ARE-107 no se evidenció la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST). Adicionalmente, no se aportaron evidencias de la implementación un plan de emergencias, informes de simulacros correspondiente SG-SST, capacitaciones del uso de elementos de protección personal de acuerdo a la actividad a desarrollar, actas de socialización de los elementos de protección personal (EPP), la implementación del reglamento interno de trabajo, entre otros.

Adicionalmente, no se evidenció ningún tipo de señalización preventiva, informativa y de seguridad en superficie como bajo tierra (mina El Silencio) dentro del polígono del Área de Reserva Especial con placa ARE-107.

➤ A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; **se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite** se identifica en el **Reporte de Área Anna Minería** y el **Registro Gráfico RG- ARE-107** ambos del 26 de junio de 2025, estableciendo un polígono con un área de 123,9439 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono: (...)

➤ Como consecuencia del área propuesta en el presente informe como la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial con placa ARE-107, según las coordenadas de la Tabla 10-1, y de acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada entre los días 16 y 20 de junio de 2025, la bocamina El Silencio (con coordenadas Longitud: -75,86871 y Latitud: 5,15434) es el único frente de explotación ubicado dentro del área propuesta. Dado, que durante la visita técnica los señores Álvaro Antonio Gañan Pescador identificado con cédula de ciudadanía N° 10.019.213, Efraín Antonio Zapata Granada identificado con cédula de ciudadanía N° 10.075.070 y Ariel Alonso Marín Valle identificado con cédula de ciudadanía N° 9.761.983 (beneficiarios del ARE-107), indicaron el lugar donde se encontraba ubicada la bocamina El bosque (reportada y viabilizada en el Informe de Visita de Verificación de Tradicionalidad N° 137 del 23 de marzo de 2018), pero al llegar al lugar señalado por los beneficiarios del ARE (coordenadas Longitud: -75,85361 y Latitud: 5,14736) se evidenció que se trataba de un apique de máximo 50 centímetros de profundidad y no de una labor de explotación minera (mina), queda por fuera del área susceptible de continuar con el presente trámite.

➤ Se recomienda al área jurídica realizar la liberación del área identificada en el **Reporte de Área Anna Minería** y el **Registro Gráfico RG- ARE-107** ambos del 26 de junio de 2025, estableciendo un polígono con un área de 179,1623 hectáreas que no quedaron incluidas en la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial con placa ARE-107, ubicado en jurisdicción del municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda. El área a liberar comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono, producto de los recortes realizados al momento de declarar y delimitar el Área de Reserva Especial por medio de la Resolución VPPF N° 97 del 03 de diciembre de 2024 y en el numeral 8 del presente informe técnico:

(...)

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS.

➤ Durante el desarrollo de la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-107 entre los días 16 al 20 de junio de 2025, miembros de la

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

comunidad minera manifestaron que el señor **Orlando Velásquez Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.392.341 había **fallecido**, por lo cual, se **recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento**. Se anexa a este informe consulta ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (...)

➤ En atención a los motivos expuestos en el numeral 8.3. del presente informe, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-107 quedará conformada por las siguientes personas:

Tabla 10-7. Beneficiario del Área de Reserva Especial con placa ARE-107.

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Álvaro Antonio Gañan Pescador	38.284.424
2	Efraín Antonio Zapata Granada	14.324.344
3	Gustavo Antonio Osorio Sánchez	38.282.347
4	Nelson De Jesús Montoya Cadavid	14.323.885
5	José Wilson Aristizábal Bermúdez	28.780.178
6	José Jignel Marín Valle	14.324.681
7	Ariel Alonso Marín Valle	38.289.782

Nota: Los señores Álvaro Antonio Gañan Pescador, Efraín Antonio Zapata Granada, Gustavo Antonio Osorio Sánchez, Nelson De Jesús Montoya Cadavid, José Wilson Aristizábal Bermúdez, José Jignel Marín Valle y Ariel Alonso Marín Valle, a fecha 26 de junio de 2025, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7)

➤ Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se evidenció en el **Reporte de Área AnnA Minería** del 26 de junio de 2025 y el **Registro Gráfico RG-ARE-107** del 26 de junio de 2025, el polígono del Área de Reserva Especial con placa ARE-107 se encuentra superpuesta con:

Tabla 10-8. Reporte de Superposiciones del Polígono Definitivo del ARE-107.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
RST_PAISAJE CULTURAL	Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal	Fuente: Ministerio de Cultura - Mincultura	40,05
RST_PAISAJE CULTURAL	Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento	Fuente: Ministerio de Cultura - Mincultura	59,95

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	ID: 8951 FRONTERA AGRÍCOLA	FUENTE: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional	0,005%
INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	ID: 9039 FRONTERA AGRÍCOLA	FUENTE: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional	86,30%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 130 RISARALDA	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Departamento: Risaralda. Municipio: Belén De Umbría. Vda Cto Pred: BELEN DE UMBRIA	Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 26 de junio de 2025

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono resultante del Área de Reserva Especial con placa ARE-107 no tiene superposición con Títulos Mineros ni tampoco con áreas excluibles de la minería, sin embargo, debido a que presenta superposición con el Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal en un 40,05% y con el Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento en un 59,95%;

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

es necesario contar con un concepto favorable con el fin de lograr ejecutar actividad minera en el área de interés.

En consideración de lo anterior, mediante el radicado MC20499S2024 del 17 de junio de 2024, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, señaló lo siguiente:

"(...) El análisis técnico anexo concluyó lo siguiente:

1. Sobre la tradicionalidad de la actividad

En la información adicional aportada por la Agencia Nacional de Minería se indica que, en la visita al sitio del 27 al 30 de noviembre de 2017 verificó la condición de tradicionalidad de la actividad desde antes de la promulgación del Código Minero, Ley 685 de 2001, identificada en diferentes labores, el informe indica que "se pudo verificar una antigüedad de más de 18 años". El mismo informe señala, en los aspectos sociales de la actividad, entre otros que, el 25% de los solicitantes pertenecen al estrato 3, el 25% pertenece al estrato 2, el 25 % al estrato 1 y el otro 25% no cuenta con estrato. Este documento también indica que "mediante el informe de visita de verificación de tradicionalidad No 367 del 16 de agosto de 2018, se concluyó que las bocaminas denominadas Mina El Bosque y Mina El Silencio demostraron tradicionalidad".

2. Sobre las medidas de manejo frente a los atributos del patrimonio cultural del PCCC propuestos por el solicitante: El solicitante manifestó que "... el proyecto minero retribuirá al patrimonio cultural material e inmaterial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia -PCCC..." ello mediante una propuesta de retribuir el 1% de las utilidades generadas para el patrimonio cultural del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia a través de unas acciones dirigidas al mantenimiento del patrimonio cultural construido y a la divulgación y apropiación del patrimonio inmaterial del PCCC las cuales se transcriben en el informe técnico anexo.

Teniendo en cuenta la información adicional aportada por la Agencia Nacional de Minería sobre la tradicionalidad de la actividad y la revisión de las acciones dirigidas al mantenimiento del patrimonio cultural construido y a la divulgación y apropiación del patrimonio inmaterial del PCCC propuestas por el solicitante, se realizó la evaluación que se encuentra en el cuadro: Evaluación de posibles impactos a los atributos del patrimonio cultural del PCCC incluido en el literal anterior. Con este análisis técnico se concluye que las actividades mineras solicitadas no generarían impactos negativos a los cinco atributos del patrimonio cultural del PCCC, siempre y cuando se implementen todas las actividades propuestas por el solicitante e indicadas en el mencionado cuadro y se realice el correspondiente informe y su envío al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para el seguimiento correspondiente, indicando el cronograma respectivo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta únicamente el análisis del posible impacto a los atributos del patrimonio cultural del PCCC, se considera que el proyecto, con la implementación de todas las medidas indicadas para no generar impactos negativos al PCCC, no los afectaría negativamente por lo cual se recomienda técnicamente dar **concepto favorable** al mismo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta únicamente el análisis del posible impacto a los atributos del patrimonio cultural del PCCC, se considera que las actividades mineras tradicionales, con la implementación de todas las medidas indicadas para no generar impactos negativos al PCCC, no los afectarían negativamente por lo cual se da **concepto técnico favorable** a las mismas."

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

Adicionalmente, se informa que el Área de Reserva de Especial con placa ARE-107 no se superpone con Zonas Mineras Étnicas delimitadas de comunidades negras, indígenas o mixtas, ni tampoco con Consejos Comunitarios.

Las demás capas son de carácter informativo, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera establecidos en la Resolución N° 505 de 2019.

➤ *Se le recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 97 del 03 de diciembre de 2024, dar aplicación y cumplimiento del Decreto N° 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y del Decreto N° 944 del 01 de junio de 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015".*

➤ *Se recomienda Implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del Área de Reserva Especial con placa ARE-107 que garanticen un volumen promedio de producción para la viabilidad del proyecto minero.*

➤ *Se le recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-107 que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.*

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de econo-

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

mía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asociación de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Precisado el antecedente normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020; motivo por el cual, y teniendo en cuenta que a la fecha existe el Estudio Geológico Minero de dicha área, y con base en los antecedentes descritos, esta Vicepresidencia, debe pronunciarse en relación con dicho resultado, de la siguiente manera:

I. Delimitación definitiva del área de reserva especial:

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el Informe Técnico de **Estudio Geológico Minero No. T-080 del 27 de junio de 2025** del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de **Belén de Umbría, departamento de Risaralda**, en el cual se determinó, que **es viable adelantar un proyecto minero**, en los siguientes términos:

“(...) 10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS.

(...)

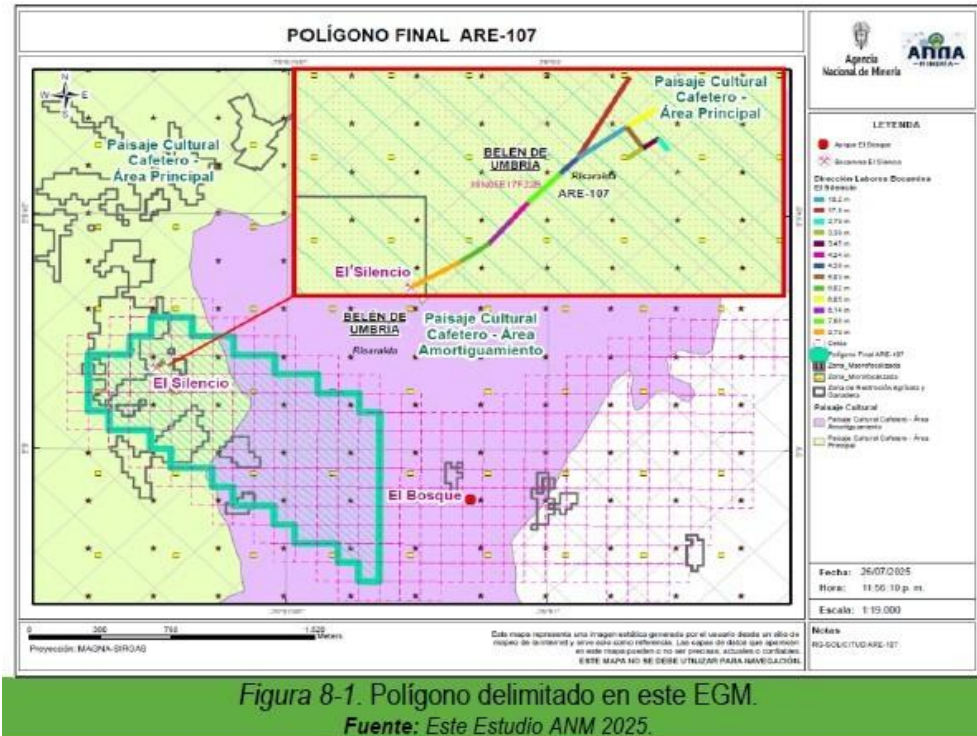
*Actualmente, el área del polígono ARE-107 es colindante con títulos mineros vigentes, se analizaron las Propiedades Adyacentes, las cuales se refieren a las áreas de tierras o yacimientos que están contiguos o próximos entre sí geográficamente. En la minería y exploración de recursos naturales, las **propiedades adyacentes pueden tener una importancia estratégica** debido a la posibilidad de que compartan características geológicas similares o estén afectadas por condiciones geológicas comunes.*

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, en cuanto a la ocurrencia del recurso mineral a explotar en el ARE-107, aunado con las evidencias de extracción minera tradicional en el sector el Silencio y la proximidad del área a títulos mineros vigentes (explotación minerales de oro y sus concentrados), puede ser estratégicamente importante en la exploración y evaluación de recursos minerales, debido a la posibilidad de que compartan características geológicas similares o estén afectadas por condiciones geológicas comunes. Condición que permite inferir que existe el recurso, **lo que posibilita y puede permitir el desarrollo de un***

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

proyecto minero por parte de la comunidad beneficiaria. (...)” (Subrayado fuera de texto)”

Atendiendo el resultado de los estudios geológico-mineros, en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso **DELIMITAR EN FORMA DEFINITIVA**, el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024, conforme el Reporte de Área Anna Minería del 25 de marzo de 2026 y Registro Gráfico RG-ARE-107 del 26 de junio de 2025 atendiendo a lo establecido en el Informe Técnico de Estudio Geológico Minero No. **T-080 del 27 de junio de 2025**, que se representa en el siguiente gráfico:



Por su parte, se identifica en el reporte de superposiciones que la ARE-107 que el polígono del área presenta, entre otras, las siguientes superposiciones:

Tabla 8-5. Reporte de Superposiciones del Polígono Definitivo del ARE-107.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
RST_PAISAJE CULTURAL	Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal	Fuente: Ministerio de Cultura - Mincultura	40,05
RST_PAISAJE CULTURAL	Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento	Fuente: Ministerio de Cultura - Mincultura	59,95
INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	ID: 8951 FRONTERA AGRÍCOLA	FUENTE: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional	0,005%
INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	ID: 9039 FRONTERA AGRÍCOLA	FUENTE: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional	86,30%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 130 RISARALDA	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Departamento: Risaralda. Municipio: Belén De Umbría. Vda Cto Pred: BELEN DE UMBRIA	Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 26 de junio de 2025

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

En cuanto a la superposición con el **Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal en un 40,05% y con el Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento en un 59,95%**; se tiene que mediante el radicado MC20499S2024 del 17 de junio de 2024, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, emitió concepto favorable para la ejecución de la actividad minera en la zona superpuesta, argumentando que dicha actividad no generaba impactos negativos al paisaje cultural cafetero.

Por otro lado, el polígono del ARE-107 tiene una superposición equivalente al 56,00% con la capa informativa "INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA", asociada al expediente "FRONTERA AGRÍCOLA"; y al consultar en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM / ANNA MINERÍA, se reporta la siguiente anotación:

*"UPRA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA -
HTTPS://SIPRA.UPRA.GOV.CO/ NACIONAL FRONTERA AGRÍCOLA
ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA
UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE
LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE
ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL,
EXPEDIDA PO"*

Frente a lo anterior, es pertinente precisar que con la expedición de la Resolución No. 000261 del 21 de junio de 2018, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se definió la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se pueden desarrollar actividades agropecuarias, de las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están prohibidas por mandato de ley, actualmente está superposición es de carácter informativo, sin embargo, se debe tener en cuenta que en cualquier momento sobre dichas zonas se pueden declarar Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA-, lo que podría incidir en el desarrollo de actividades mineras, pues dependerá del nivel de protección y destinación que se fije sobre el suelo rural de las áreas que se destinen para la producción agrícola y/o ganadera²

Adicionalmente se identificó superposición del 100% con zonas micro y macrofocalizadas reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras, al respecto, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016, señaló lo siguiente:

"(...) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

(...) En principio no se tiene carga jurídica adicional, de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, "(...) la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se

² https://upra.gov.co/sites/default/files/2025-09/20230925_Cartilla_APPA.pdf

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos”.

En ese orden, la superposición de zonas micro y macrofocalizadas, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial, no obstante, constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

II. Exclusión por pérdida de la capacidad jurídica – fallecimiento del señor Orlando Velásquez Giraldo.

De conformidad con la información relacionada en el Informe Técnico de Estudio Geológico - Minero No. T-080 del 27 de junio de 2025, se evidenció que el beneficiario Orlando Velásquez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.392.341, registra su documento de identidad en estado “cancelado por muerte”.

En tal sentido, es preciso indicar que la muerte de una persona natural comporta la extinción de su personalidad jurídica, lo cual implica la pérdida de la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como para intervenir en actuaciones administrativas y contractuales. Al respecto, el artículo 9 de la Ley 57 de 1887 establece que “la existencia de las personas termina con la muerte”, lo que conlleva, de manera inmediata, la extinción de su capacidad jurídica.

En concordancia con lo anterior, el artículo 17 del Código de Minas dispone que la capacidad legal para celebrar los respectivos contratos se rige por las disposiciones generales sobre contratación estatal, lo que remite necesariamente a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, según el cual únicamente pueden contratar con el Estado las personas legalmente capaces. En consecuencia, la inexistencia jurídica derivada del fallecimiento impide de manera absoluta la permanencia del solicitante dentro del trámite de Área de Reserva Especial.

Visto lo anterior, una vez realizada la consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil del documento de identidad del señor ORLANDO VELÁSQUEZ GIRALDO, el cual corresponde al No. 4.392.341 se evidenció en Estado: “CANCELADA POR MUERTE Referencia/Lote: 2121100294 Fecha de Afectación: 11/03/2024”.

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones



Código de verificación
2681811115

EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	4.392.341
Fecha de Expedición:	4 DE SEPTIEMBRE DE 1978
Lugar de Expedición:	BELEN DE UMBRIA - RISARALDA
A nombre de:	ORLANDO VELASQUEZ GIRALDO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121100294
Fecha de Afectación:	11/03/2021

Ahora bien, el hecho del fallecimiento se encuentra debidamente probado conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, el cual establece que los hechos relacionados con el estado civil de las personas se acreditan mediante los correspondientes registros o certificaciones expedidas con base en estos, constituyéndose en plena prueba de la situación jurídica allí consignada.

En ese sentido, teniendo en cuenta que a través de la Resolución VPPF No. 097 de 03 de diciembre del 2024, se reconocieron como miembros de la comunidad minera tradicional a ocho (8) personas, entre ellas al señor ORLANDO VELÁSQUEZ GIRALDO, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.392.341, se procederá a excluirlo como miembro de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 097 de 03 de diciembre del 2024, identificada con placa ARE-107, por lo que la comunidad minera beneficiaria quedará conformada por las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía
1	ÁLVARO ANTONIO GAÑAN PESCADOR	C.C. No. 10.019.213
2	EFRAÍN ANTONIO ZAPATA GRANADA	C.C. No. 10.075.070
3	GUSTAVO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ	C.C. No.4.394.009
4	NELSON DE JESÚS MONTOYA CADAVID	C.C. No. 18.500.715
5	JOSÉ WILSON ARISTIZÁBAL BERMÚDEZ	C.C. No. 9.763.859
6	JOSÉ JIGNEL MARÍN VALLE	C.C. No. 9.760.481
7	ARIEL ALONSO MARÍN VALLE	C.C. No.9.761.983

III. **Del Programa de Trabajos y Obras – PTO:**

Conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que **dentro del término de cuatro (4) meses**, contados a partir de su entrega,

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo establece el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial **contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas." (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2º del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)"

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el **Estudio Geológico Minero No. T-080 del 27 de junio de 2025 del Área de Reserva Especial ARE-107**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del único polígono (**ARE-107**) que será delimitado de manera definitiva dentro del presente acto administrativo y que surtirá modificación de cara al polígono que fue declarado y delimitado con la Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 o a la norma que la modifique o sustituya y a lo establecido en el **Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"** y **del Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015"**.

Finalmente, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de **Belén de Umbría**, departamento de **Risaralda** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídicos efectuados por el Grupo de Fomento,

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DELIMITAR DEFINITIVAMENTE como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024**, para la explotación de oro, de acuerdo con lo recomendado en el **Estudio Geológico - Minero No. T-080 del 27 de junio de 2025, del Área de Reserva Especial ARE-107**, ubicada en el municipio de **Belén de Umbría**, departamento de **Risaralda** y contenido en el **Reporte de Área AnnA Minería y el Registro Gráfico RG- ARE-107 ambos del 26 de junio de 2025**, estableciendo un **(1) único polígono** con una extensión total de **123,9439 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

CÓDIGO DEL ARE	ARE-107
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	BELÉN DE UMBRÍA
DEPARTAMENTO	RISARALDA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	123,9439 hectáreas

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,87200	5,15200	25	-75,85800	5,14400
2	-75,87100	5,15200	26	-75,85800	5,14500
3	-75,87100	5,15100	27	-75,85800	5,14600
4	-75,87000	5,15100	28	-75,85800	5,14700
5	-75,86900	5,15100	29	-75,85800	5,14800
6	-75,86900	5,15000	30	-75,85800	5,14900
7	-75,86800	5,15000	31	-75,85800	5,15000
8	-75,86800	5,14900	32	-75,85800	5,15100
9	-75,86700	5,14900	33	-75,85800	5,15200
10	-75,86600	5,14900	34	-75,85900	5,15200
11	-75,86600	5,14800	35	-75,85900	5,15300
12	-75,86500	5,14800	36	-75,86000	5,15300
13	-75,86500	5,14700	37	-75,86100	5,15300
14	-75,86400	5,14700	38	-75,86100	5,15400
15	-75,86300	5,14700	39	-75,86200	5,15400
16	-75,86300	5,14600	40	-75,86300	5,15400
17	-75,86200	5,14600	41	-75,86300	5,15500
18	-75,86200	5,14500	42	-75,86400	5,15500
19	-75,86100	5,14500	43	-75,86500	5,15500
20	-75,86000	5,14500	44	-75,86500	5,15600
21	-75,86000	5,14400	45	-75,86600	5,15600
22	-75,85900	5,14400	46	-75,86700	5,15600
23	-75,85900	5,14300	47	-75,86700	5,15700
24	-75,85800	5,14300	48	-75,86800	5,15700

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
49	-75,86900	5,15700
50	-75,86900	5,15600
51	-75,87000	5,15600
52	-75,87000	5,15500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
53	-75,87100	5,15500
54	-75,87200	5,15500
55	-75,87200	5,15400
56	-75,87200	5,15300

Nota: Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los "Vértices", del polígono final que contiene el área del Área de Reserva Especial Declarada ARE-107 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera-- SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

No	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05E17F17R	1,2271661
2	18N05E17F17S	1,22716331
3	18N05E17F17V	1,22717053
4	18N05E17F17W	1,2271683
5	18N05E17F17X	1,22716607
6	18N05E17F17Y	1,22716439
7	18N05E17F17Z	1,2271616
8	18N05E17F21D	1,22717665
9	18N05E17F21E	1,22717441
10	18N05E17F21I	1,2271783
11	18N05E17F21J	1,22717606
12	18N05E17F21N	1,2271805
13	18N05E17F21P	1,22717771
14	18N05E17F21U	1,22717992
15	18N05E17F22A	1,22717163
16	18N05E17F22B	1,22717051
17	18N05E17F22C	1,22716828
18	18N05E17F22D	1,22716548
19	18N05E17F22E	1,2271627
20	18N05E17F22F	1,22717328
21	18N05E17F22G	1,22717215
22	18N05E17F22H	1,22716936
23	18N05E17F22I	1,22716769
24	18N05E17F22J	1,22716546
25	18N05E17F22K	1,22717548
26	18N05E17F22L	1,2271738
27	18N05E17F22M	1,22717102
28	18N05E17F22N	1,22716879
29	18N05E17F22P	1,22716821
30	18N05E17F22Q	1,22717769
31	18N05E17F22R	1,2271749
32	18N05E17F22S	1,22717378
33	18N05E17F22T	1,22717154
34	18N05E17F22U	1,22716931
35	18N05E17F22W	1,2271771
36	18N05E17F22X	1,22717487
37	18N05E17F22Y	1,22717319
38	18N05E17F22Z	1,22717096
39	18N05E17F23A	1,22716157
40	18N05E17F23B	1,22715934

No	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
41	18N05E17F23F	1,22716322
42	18N05E17F23G	1,22716043
43	18N05E17F23H	1,22715931
44	18N05E17F23I	1,22715708
45	18N05E17F23K	1,22716598
46	18N05E17F23L	1,22716319
47	18N05E17F23M	1,22716151
48	18N05E17F23N	1,22715762
49	18N05E17F23P	1,22715649
50	18N05E17F23Q	1,22716652
51	18N05E17F23R	1,22716429
52	18N05E17F23S	1,22716372
53	18N05E17F23T	1,22716093
54	18N05E17F23U	1,22715925
55	18N05E17F23V	1,22716872
56	18N05E17F23W	1,22716649
57	18N05E17F23X	1,22716537
58	18N05E17F23Y	1,22716203
59	18N05E17F23Z	1,22715979
60	18N05E17F24K	1,2271537
61	18N05E17F24Q	1,22715647
62	18N05E17F24R	1,22715479
63	18N05E17F24V	1,22715812
64	18N05E17F24W	1,22715588
65	18N05E17J02C	1,22717708
66	18N05E17J02D	1,22717595
67	18N05E17J02E	1,22717316
68	18N05E17J02J	1,22717481
69	18N05E17J03A	1,22717149
70	18N05E17J03B	1,22716869
71	18N05E17J03C	1,22716646
72	18N05E17J03D	1,22716478
73	18N05E17J03E	1,227162
74	18N05E17J03F	1,22717313
75	18N05E17J03G	1,2271709
76	18N05E17J03H	1,22716756
77	18N05E17J03I	1,22716643
78	18N05E17J03J	1,2271642
79	18N05E17J03K	1,22717423
80	18N05E17J03L	1,22717255

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

No	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	No	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
81	18N05E17J03M	1,22717032	92	18N05E17J04G	1,22715973
82	18N05E17J03N	1,22716753	93	18N05E17J04K	1,22716362
83	18N05E17J03P	1,22716585	94	18N05E17J04L	1,22716249
84	18N05E17J03S	1,22717363	95	18N05E17J04Q	1,22716582
85	18N05E17J03T	1,22717084	96	18N05E17J04R	1,22716303
86	18N05E17J03U	1,22716861	97	18N05E17J04V	1,22716802
87	18N05E17J03Y	1,22717138	98	18N05E17J04W	1,22716634
88	18N05E17J03Z	1,2271697	99	18N05E17J09A	1,22717023
89	18N05E17J04A	1,22716032	100	18N05E17J09B	1,22716689
90	18N05E17J04B	1,22715808	101	18N05E17J09G	1,22716909
91	18N05E17J04F	1,22716141	ÁREA TOTAL		123,9439 ha

Nota: Las celdas asociadas al polígono Final del ARE-107, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera”, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del presente artículo, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional con aplicación de la normatividad aplicable vigente en materia del Sistema de Cuadrícula Minera, así como todas aquellas que correspondan a áreas excluibles de la minería y que operan de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Respecto de las áreas inicialmente declaradas dentro del Área de Reserva Especial que no se encuentran comprendidas en la delimitación definitiva establecida en el artículo primero de la presente resolución, procédase a su liberación o desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

ARTÍCULO TERCERO. – EXCLUIR como miembro de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 097 de 03 de diciembre del 2024, por fallecimiento, a quien se relaciona en el siguiente cuadro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad
ORLANDO VELÁSQUEZ GIRALDO	C.C. No. 4.392.341

PARÁGRAFO PRIMERO. – La comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024, quedará conformada por las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía
1	ÁLVARO ANTONIO GAÑAN PESCADOR	C.C. No. 10.019.213
2	EFRAÍN ANTONIO ZAPATA GRANADA	C.C. No. 10.075.070
3	GUSTAVO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ	C.C. No.4.394.009
4	NELSON DE JESÚS MONTOYA CADAVID	C.C. No. 18.500.715
5	JOSÉ WILSON ARISTIZÁBAL BERMÚDEZ	C.C. No. 9.763.859

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

6	JOSÉ JIGNEL MARÍN VALLE	C.C. No. 9.760.481
7	ARIEL ALONSO MARÍN VALLE	C.C. No.9.761.983

PARÁGRAFO SEGUNDO. – RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-107, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 097 del 03 de diciembre de 2024, que debe dar aplicación y cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"* y del Decreto No. 944 del 01 de junio de 2022 *"Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015"*.

PARÁGRAFO TERCERO. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía
1	ÁLVARO ANTONIO GAÑAN PESCADOR	C.C. No. 10.019.213
2	EFRAÍN ANTONIO ZAPATA GRANADA	C.C. No. 10.075.070
3	GUSTAVO ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ	C.C. No.4.394.009
4	NELSON DE JESÚS MONTOYA CADAVID	C.C. No. 18.500.715
5	JOSÉ WILSON ARISTIZÁBAL BERMÚDEZ	C.C. No. 9.763.859
6	JOSÉ JIGNEL MARÍN VALLE	C.C. No. 9.760.481
7	ARIEL ALONSO MARÍN VALLE	C.C. No.9.761.983

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en atención al fallecimiento del señor ORLANDO VELÁSQUEZ GIRALDO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.392.341, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento **la entrega de los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial No. ARE-107**, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del ARE, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial contará con el término de **cuatro (4) meses contados** a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, **para presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO**, por el polígono

Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-107, ubicada en el municipio de Belén de Umbría en el departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución No. 097 de 03 de diciembre de 2024 y se toman otras determinaciones

objeto de delimitación definitiva, **so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial**, con base en lo ordenado en la Resolución No. 266 de 2020, artículo 20 y artículo 24 en su numeral 2°

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al alcalde del municipio de Belén de Umbría, departamento de Risaralda y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería**, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Se informa a los beneficiarios que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>; **se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.**

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

*Elaboró: Laura Carolina Munoz Nore
Revisó: Angela Paola Alba Muñoz
Aprobó: Talia Alexandra Salcedo Morales*